Requisitos y procedimientos de cambio de comercializador de energía eléctrica

Acorde al Artículo 53 de la Resolución CREG 156 de 2011, la cual adopta el Reglamento de Comercialización de Energía, este es el proceso que debe surtir un usuario para que pueda iniciar proceso de cambio de comercializador, no sin antes aclarar que:

La Ley 142 de 1994 en su Artículo 9 establece los derechos de los usuarios de los servicios públicos entre los cuales se establece *"La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización."*, O lo que es lo mismo, la posibilidad de que el usuario elija a su comercializador y operador de red, para lo cual es necesario entender la diferencia entre cada uno de ellos. El Comercializador de energía eléctrica Es el intermediario entre los generadores de energía (quienes la producen) y los usuarios finales (quienes la consumen, ya sean hogares, comercios o industrias). Es la empresa con la que el usuario tiene un contrato de compraventa de energía, emite la factura que recibe el cliente final, la cual incluye no solo el costo de la energía, sino también los cargos por transmisión, distribución y los impuestos. Es así mismo la encargada de gestionar las solicitudes de los usuarios: altas, bajas, cambios de potencia, reclamos, entre otros.
De otra parte, los operadores de red son empresas de servicio público dueñas y responsables de la infraestructura física (redes, cables, transformadores) que transporta la energía desde los puntos de generación hasta los puntos de consumo. Se encargan de brindar un servicio de transporte confiable y cobrar por el uso de su infraestructura.

2. 2. Comercializadores disponibles en cada mercado de comercialización

De acuerdo con la información vigente del Sistema Interconectado Nacional, en los diferentes mercados donde atenderemos existen múltiples empresas comercializadoras que actualmente prestan el servicio de energía eléctrica.

A continuación, se relaciona el número de comercializadores que actualmente atienden cada mercado:

Mercado Caribe Sol: 8 comercializadores
Mercado Caribe Mar: 9 comercializadores
Mercado Antioquia: 11 comercializadores
Mercado Tolima: 8 comercializadores
Mercado Valle del Cauca: 10 comercializadores
Mercado Cali – Yumbo – Puerto Tejada: 11 comercializadores

Modalidades contractuales ofrecidas por SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S E.S.P:

Usuarios No Regulados: La relación contractual se realiza mediante la suscripción de un contrato bilateral a término fijo, de adhesión. Este contrato tiene una permanencia mínima de un (1) año, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 131 de 1998 y la Resolución CREG 183 de 2009.

Los usuarios que deseen realizar el cambio de comercializador deben cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el nuevo comercializador:

Requisitos para el cambio de comercializador:

1. Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia con el comercializador actual, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución CREG 108 de 1997 y la Resolución CREG 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

2. Estar a paz y salvo con el comercializador que actualmente le presta el servicio.

3. Haber garantizado el pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Resolución CREG 156 de 2011.

Habilitación de cambio de agente:

El usuario interesado en cambiar de agente debe contactar al que haya elegido como nuevo prestador del servicio y habilitarlo expresamente para que gestione el cambio de comercializador.

Mecanismos para garantizar el pago (Art 58 Resolución CREG 156 de 2011):

El usuario deberá asegurar el pago de los consumos facturados y no facturados mediante una de las siguientes alternativas:

1. Pago de los consumos facturados y garantía mediante título valor del pago de los consumos realizados y aún no facturados.

2. Pago de los consumos facturados y prepago de los consumos realizados y no facturados, estimados con base en el promedio de consumo de los últimos seis meses.

3. Acuerdo con el nuevo comercializador para que este asuma el pago de los consumos facturados y no facturados. En este caso, el nuevo comercializador deberá cobrar al usuario los valores asumidos.

Una vez el usuario haya seleccionado a su nuevo comercializador, este quedará autorizado para adelantar el procedimiento de cambio. El comercializador actual **no podrá exigir la participación directa del usuario** en el proceso, dado que ya ha sido designado un nuevo prestador del servicio.

Expedición del paz y salvo (Art 56 Resolución CREG 156 de 2011):

Para efectuar el cambio de comercializador, el usuario deberá solicitar el paz y salvo mediante el siguiente procedimiento:

1. El usuario o el nuevo comercializador deberá solicitar al comercializador actual un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.

2. El paz y salvo se limitará únicamente a los consumos facturados. No se exigirá estar a paz y salvo por consumos aún no facturados.

3. El comercializador actual deberá responder la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no estar a paz y salvo, deberá remitir una respuesta escrita que detalle:
    - Números de referencia de las facturas en mora.
    - Períodos de suministro correspondientes.
    - Valores pendientes de pago.

4. El documento de paz y salvo deberá contener como mínimo:

    - Identificación del comercializador actual.
    - Fecha de expedición.
    - Identificación del usuario (nombre, NIU y dirección del predio).
    - Último período facturado y su lectura.
    - Cartera corriente (facturas aún no vencidas, conceptos, valores y fechas de vencimiento).
    - Acuerdos de pago vigentes (cuotas pendientes y saldo adeudado con detalle de capital e intereses).
    - Procesos pendientes por resolver (fraudes en investigación y su posible impacto económico).

Registro de la frontera comercial y adecuación del sistema de medida

El nuevo comercializador solicitará el registro de la frontera de comercialización para agentes y usuarios ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).